

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los compromisos internacionales suscritos por el país se encuentran en sintonía con lo establecido en la Constitución de la República de Honduras, estableciendo en su Artículo 145 el reconocimiento del derecho a la protección de la salud de todas y todos independientemente de su idiosincrasia, creencias, raza, etc. Por lo que el Estado de Honduras es el ente garante de la vigilancia de todas las aristas que rodean a la persona, como lo es el medio ambiente, el cual debe ser el adecuado para proteger la salud de las personas, protegiendo en todo momento el derecho a la vida el cual es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el calentamiento global es un fenómeno natural que afecta a hombres y mujeres por igual en cualquier parte del mundo, siendo los países en vías de desarrollo los más afectados por estos cambios, generados en gran medida por los Gases de Efecto Invernadero (GEI) provocados por las acciones desmedidas del ser humano. Es por ello que en el territorio hondureño se ha reducido de forma significativa las cuencas hídricas, tierras cultivables, aumento en las temperaturas lo que se refleja en una seguridad alimentaria reducida, lo cual es contraproducente con el incremento de los asentamientos humanos, por lo que deben implementarse mecanismos adecuados como lo son los planes de ordenamiento territorial que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales, acorde con la adaptación al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte del Acuerdo de París, con el propósito de implementar mecanismos responsables para reducir el impacto del cambio climático en el territorio nacional, siendo este fenómeno el generador de la visible crisis energética, social y ambiental planetaria, y una manifestación de los límites del modelo de desarrollo económico actual, es por ello que al ser parte de Acuerdos Internacionales se deben de implementar mecanismos inmediatos con fines preventivos o correctivos seguros que estén dirigidos al bienestar de la población abordada desde una perspectiva interdisciplinaria e integral.

CONSIDERANDO: Que actualmente el cambio climático impacta a los hondureños y hondureñas a través de sequías, inundaciones, incendios forestales, olas de calor, subida del nivel del mar y otros fenómenos meteorológicos extremos, propagación de enfermedades, entre otros, cuya futura intensificación y frecuencia se prevé a través de consensos en el conocimiento científico; siendo las comunidades campesinas y sectores empobrecidos particularmente vulnerables a sus efectos y entre ellas, afectando desproporcionalmente a la población de mujeres, niños y ancianos, por lo que se deben realizar acciones inmediatas urgentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declárase hasta el año 2030, en todo el territorio del Estado de Honduras,

Emergencia Climática, hasta que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2.- En el marco de la Emergencia Climática, las instituciones gubernamentales, municipales, en todos sus niveles deben implementar medidas sinérgicas de adaptación-mitigación y sus co-beneficios con una perspectiva de justicia ambiental, para reducir vulnerabilidades y desarrollar capacidades y resiliencia, para enfrentar el cambio climático a corto, mediano y largo plazo.

Las medidas que se implementen en cumplimiento del primer párrafo del presente Artículo, deben publicarse en los portales institucionales de cada institución.

ARTÍCULO 3.- Todas las dependencias del Estado, deben incluir dentro de sus planes operativos anuales acciones encaminadas a reforzar y apoyar la ejecución del “Acuerdo de París” adoptada el 22 de Abril de 2016 y su ratificación aprobada el 20 de Julio de 2016, así como también la Ley General del Ambiente, contentiva en el Decreto No.104-93, Ley de Cambio Climático, contentiva en el Decreto No.297-2013, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre, así como otra legislación de esta materia.

ARTÍCULO 4.- Todas las instituciones del Estado están obligadas a cooperar con la sociedad civil, las entidades de cooperación bilateral y multilateral para articular y ejecutar esfuerzos hacia un desarrollo sostenible y resiliente al clima, dirigidas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y enfrentar el cambio climático a largo plazo con medidas de mitigación y adaptación rumbo a un futuro colectivo cuyo incremento de temperatura no exceda el 1.5 a 2°C.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales Ambiente (MIAMBIENTE+), deben generar oportunidades de acceso al financiamiento climático internacional, asistencia técnica y transferencia tecnológica para el Estado Hondureño, así como también en el establecimiento de plataformas de revalorización de nuestro conocimiento tradicional y fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la lucha en contra del cambio climático, con actores

locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales y contribuir a la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático.

ARTÍCULO 6. - Se establecerá un Observatorio Nacional de Cambio Climático de Honduras, para dar seguimiento a los avances y cumplimiento de los compromisos internacionales de país, con relación al cambio climático y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante el monitoreo, reporte y verificación de los resultados de políticas, medidas y acciones de mitigación y adaptación a fin de contribuir a reducir la vulnerabilidad climática y el mejoramiento de los medios de vida de la población hondureña, mismo que estará alojado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y se elabore un Reglamento que defina sus roles y responsabilidades

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de mayo de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE